

. 0576 .

DECRETO N°

NEUQUÉN,

27 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 316544 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MAXIMILIANO DANIEL GURUCIAGA, D.N.I. N° 26.428.740**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de agosto de 2023, a las 23:20 horas, en ocasión de realizarse el procedimiento de control por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén con colaboración de la Comisaría N° 2 de la Policía de la Provincia del Neuquén, en las calles Corrientes y Lavalle de la ciudad de Neuquén, los inspectores de tránsito advirtieron la realización de maniobras indebidas por la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4, tipo pick up, dominio OIO 595 de titularidad del señor Maximiliano Guruciaga, Daniel, D.N.I. 26.428.740, quien al momento del control la estaba conduciendo;


Que en este contexto, los inspectores de tránsito procedieron a solicitar la documentación correspondiente para circular y realizaron reiterados intentos de prueba de alcoholemia sin resultado, conforme surge del acta contravencional a fojas 01 como así también de fojas 02 de las presentes actuaciones;

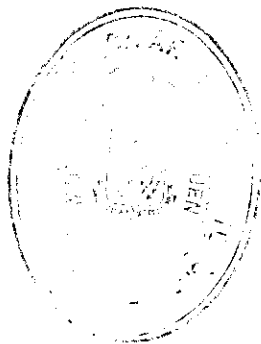
Que se procedió a realizar el alcoholtest N° 1040 al señor Guillermo Fernando Álvarez, como conductor alternativo, cuyo resultado arrojó cero (0.00 g/l), conforme con el comprobante firmado por el mismo, obrante a fojas 03 de estas actuaciones;

Que en virtud de ello, el día 21 de agosto de 2023, se labró el Acta Contravencional N° 00316544, por cuanto los Inspectores de Tránsito dieron por incumplida la obligación prevista en el artículo 244°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, atento los reiterados intentos sin resultado que se le realizaron al conductor del vehículo, habiéndose tenido por configurada la contravención prevista en el artículo citado;

Que en uso de las facultades otorgadas por los artículos 41°) y 42°) de la Ordenanza N° 12027 se procedió a la retención de la licencia de conducir categoría B2 N° 26.428.740 emitida por la Municipalidad de Centenario;

Que tanto la prueba alcoholemia realizada al señor Alvarez como los intentos frustrados llevados a cabo en relación al señor Guruciaga, se llevaron a cabo con el alcoholímetro marca Alcoscan, modelo Safir, serie SEAH1V318004991, Versión de Programa: 2.M.5;


Dña. **MARIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0576-24

Que mediante Nota N° 1360/23 fueron elevadas las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y éste, con fecha 28 de agosto de 2023, procedió a confirmar la retención preventiva de la licencia de conducir CAT B2 N° 26.428.740, puesta a su disposición, reservándola por Secretaría;


Que con fecha 29 de agosto de 2023 se presentó el señor Guruciaga ante el Juzgado, procedió a notificarse de las actuaciones y ejerció su derecho a defensa a través del descargo correspondiente, obrante a fojas 08, donde expresamente admitió los hechos y reconoció lo actuado, manifestando que se le realizó test de alcoholemia y no pudo completarlo luego de algunos intentos, adjuntó fotocopia de su D.N.I. y cédula de identificación del vehículo dominio OIO 595, de su titularidad;

Que a fojas 11/12 obra la sentencia del Juzgado de Faltas N°1 con la notificación personal de la misma por parte del señor Guruciaga en fecha 05 de septiembre de 2023;

Que a través de la mencionada sentencia, el Juzgado condenó al señor Maximiliano Daniel Guruciaga al pago de 3001 UF (1UF = \$232) con más la suma de 150 UF en concepto de costas por aplicación del artículo 244°) de la Ordenanza N°12028, con más la pena accesoria de la inhabilitación, prevista en el artículo 12°) inciso 2°) apartado d) de la misma norma legal, para conducir todo tipo de rodados y en todo tipo de categorías por el término de doscientos diez (210) días corridos contados a partir de la fecha de la retención de la licencia de conducir (21 de agosto de 2023 al 18 de marzo de 2024);

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
...“CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas, para los conductores de vehículos de transporte de personas y cargas, y de 3001 a 6000 (tres mil uno) a (seis mil) unidades fijas, para los conductores de todo tipo de vehículos. Asimismo, será sancionado con inhabilitación para conducir, caducidad de la licencia de conducir, secuestro del vehículo y serán restados de la licencia nacional de conducir, la cantidad de 20 (VEINTE) puntos”... ;

Que el artículo 12°) inciso 2) apartado d) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *“PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son: (...) 2) ACCESORIAS: (...) d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla*


Dra. MARÍA LUCÍA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0576-24

con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivará la sanción”...;

Que asimismo el Juzgado dispuso mantener la medida cautelar de retención de licencia nacional de conducir categoría B2 N° 26.428.740, por el plazo de inhabilitación indicado en el punto II) de la sentencia y estableció que luego de cumplido dicho plazo, la licencia sea entregada a su titular;

Que el día 06 de septiembre de 2023 el señor Guruciaga recurrió la referida sentencia, expresando que posee una hija menor a su cuidado, la que sufriría de afecciones de salud;

Que también manifestó diferentes circunstancias por las cuales le sería imprescindible contar con la licencia de conducir, adjunta epicrisis a nombre de su hija, alega que utiliza el vehículo para trabajar y finalmente reconoce su error;

Que posteriormente el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, procedió a desglosar de las presentes actuaciones la licencia de conducir categoría B2 N° 26.428.740, dispuso su devolución al señor Guruciaga, atento el efecto suspensivo del recurso concedido, y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;


Que posteriormente, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 743/23 propiciando el rechazo del recurso de apelación en todas y cada una de sus partes;

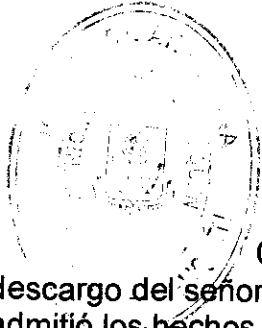
Que con respecto al agravio esgrimido por el recurrente, la asesoría legal municipal indicó que fue la misma parte la que admitió los hechos y reconoció expresamente la contravención cometida, conforme surge de estas actuaciones;

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 prevé *...”El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”...;*

Que la parte recurrente no aportó ninguna prueba que acredite la inexistencia de la falta contravencional prevista en el artículo 244°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, por lo que la autoría y la materialidad de la falta quedan holgadamente probadas en autos;

Que en este sentido, el artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 establece: *“PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO.- El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo”;*


Dra. MARIANA IOVANA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que obra a fojas 08 de las presentes actuaciones el descargo del señor Guruciaga a través del cual ejerció su derecho de defensa y admitió los hechos que configuran la falta contravencional;

Que de los argumentos esgrimidos por el señor Guruciaga no se evidencia ningún perjuicio al derecho de defensa del imputado sino que, por lo contrario, queda de manifiesto que se le han dado las intervenciones dispuestas por el Código de Procedimiento Contravencional a efectos de resguardar todos los derechos y garantías previstos en la normativa vigente;

Que en tal sentido, la conducta desplegada por el señor Guruciaga constituye la tipificación de una acción condenada por el ordenamiento jurídico municipal vigente y en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, la citada Dirección sostuvo que las mismas han sido debidamente respetadas;

Que por consiguiente, no resultan atendibles las manifestaciones del recurrente para atacar la sentencia recurrida, sin perjuicio de ello, y en este mismo sentido, cabe mencionar que la prueba documental presentada al momento de la apelación no guarda relación con el hecho objeto de la contravención;

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente, rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Guruciaga, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0505/24 se delegó el Gobierno Municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, en los términos del artículo 82°) in fine de la Carta Orgánica Municipal;

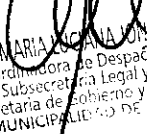
Por ello;

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **MAXIMILIANO DANIEL GURUCIAGA, D.N.I. N° 26.428.740** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 11/12 del Expediente TMF N° 316544 del año 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 316544 del año 2023.


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0576-24

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Maximiliano Daniel Guruciaga, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) ARGUMERO
HURTADO

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

